

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consabido, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17 50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'00 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 168.)

### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara fiesta nacional, con la denominación de Fiesta de la Raza, el día 12 de octubre de cada año.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a 15 de junio de 1918.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría

En la Audiencia Territorial de Burgos se halla vacante, por defunción de D. Valentin Jalón, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial, y como comprendida en el primero de los turnos que señala el artículo 13 del

Real decreto de 18 de mayo de 1917 y en la forma que determina el Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dando principio los ejercicios de oposición el día 21 de octubre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 5 de mayo de 1879.

Madrid, 14 de junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

## Gobierno civil.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 de mayo último, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Lino Hernández y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en 11 de noviembre último en el distrito municipal de Palacios de la Sierra,

Resultando, que por Cirilo Hernández se presentó escrito de reclamación contra las referidas elecciones, alegando que al verificarse el escrutinio el día de la votación resultaron cinco papeletas más que el número de votantes, que pudiera variar el resultado de la elección, puesto que otros dos electores que también obtuvieron votos, solo se diferencian en uno ó dos con los 77 obtenidos por el reclamante.

Resultando, que dada audiencia a los Concejales electos manifiestan ser cierto de que resultarían cinco papeletas más que electores que tomaron parte en la votación, ignorando a favor de quién se computaron.

Resultando, que del acta de es-

crutinio aparece que por el candidato D. Samuel Ruiz se protestó así mismo por aparecer cinco papeletas más que número de votantes, añadiendo que tampoco tiene efecto la protesta hecha por D. Julio M.º Condado referente a que aunque el número de papeletas es cinco más que el de votantes han sido adjudicadas a los tres que menos número de votos han obtenido, no siendo causa de nulidad.

Resultando, que esa Comisión provincial, en sesión celebrada el día 21 de diciembre último, acordó declarar la nulidad total de la elección de Concejales verificada en 11 de noviembre último en Palacios de la Sierra, por estimar que el hecho probado de aparecer cinco papeletas más que electores tomaron parte en la votación puede alterar el resultado de la expresada elección.

Resultando, que contra el anterior acuerdo recurren el alzada ante este Ministerio los Concejales proclamados en súplica de que sea revocado y en su consecuencia declarada la validez de la repetida elección, alegando que la diferencia de papeletas no puede alterar el resultado de la misma, puesto que todas ellas fueron computadas por igual a los tres electores que obtuvieron menor número de votos.

Considerando, que esa Comisión provincial anuló la elección por justificarse que el escrutinio no respondió a las legalidades debidas y que obtuvieron diferencia de un voto entre los proclamados y no, pero como existe el hecho de aparecer papeletas de más, resulta comprobado una informalidad en la elección que constantemente ha sido motivo justificado de nulidad de la misma.

Considerando, que en el escrutinio verificado el día de la votación aparecieron cinco papeletas más que el número de votantes que habían tomado parte en ella, y como el secreto de la urna impide conocer la aplicación que puede hacerse de exceso de papeletas y la diferencia era

sumamente insignificante, no es posible mantener la validez de esa votación;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de nulidad adoptado por esa Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de Burgos».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos 3 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 de mayo último, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Ubaldo Ayuso y otros, contra la resolución de la Comisión provincial que declaró válida la elección de Concejales verificada en noviembre último en Quintanar de la Sierra:

Resultando que los reclamantes manifiestan que en la elección se han cometido fraudes y abusos que jamás se conocieron, tales como por compra de votos; que el elector don Cipriano Medrano dió 125 pesetas a cinco electores porque votasen determinada candidatura, pudiendo probar estos hechos con los electores D. Fabián de Pedro y D. Julián Ucero, desprendiéndose el D. Cipriano de la referida cantidad, porque en dicha elección se jugaba 1263 pesetas que su padre D. Santos Medrano tiene pendientes con el Municipio; que tomaron parte en la elección dos electores que se hallan incapacitados, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley Electoral; que restados estos y otros votos que no se detallan, por carecer de pruebas, el resultado hubiera sido distinto; que el día 15, jueves, no se

reunió la Junta por falta de número, y al día siguiente no se observó el artículo 51 de dicha ley:

Resultando que también se reclama de la capacidad legal del Concejal electo D. Daniel Antón Chico por haber sido condenado por los Tribunales en el año 1913, por haber atropellado y maltratado, en unión de otros, al Alcalde de dicha villa, según justificación en que se hace constar que dicho señor y otros fueron condenados al pago de ocho pesetas de multa, así como también denuncia la compra de votos el candidato D. Evaristo Ibáñez:

Resultando que los Concejales electos manifiestan ser inciertos los hechos alegados por los reclamantes por haberse efectuado las operaciones electorales con toda legalidad, y que respecto á la capacidad de D. Daniel Antón, que siempre fué su norma la honradez y normalidad según su manifestación, como lo prueba el haber desempeñado durante cuatro años cargos en el Municipio, de donde salió con su buena conducta:

Resultando que esa Comisión provincial acordó en 11 de diciembre último desestimar las reclamaciones presentadas y declarar la validez de las elecciones de Concejales celebradas en Quintanar de la Sierra en noviembre último, y así bien con capacidad para ser Concejal á don Daniel Antón Chico, en virtud de que la compra de votos alegada por los reclamantes no se justifica ni los otros extremos son de fuerza bastante para ser tenidos en cuenta:

Resultando que D. Ubaldo Ayuso y otros electores recurren en alzada ante este Ministerio rebatiendo los fundamentos alegados por esa Comisión, manifestando que vistos todos los documentos que aportan al recurso, se sirva declarar nula la elección de Concejales verificada el 11 de noviembre último en Quintanar de la Sierra:

Considerando que respecto á la compra de votos que como motivo de nulidad se alega por los reclamantes, no se justifica su existencia porque las manifestaciones de los electores en este sentido ni el acta notarial levantada en 21 de diciembre, en que así lo afirman los vecinos, puede considerarse bastante para justificar estos hechos, que según la jurisprudencia de este Ministerio, las alegaciones de electores y las actas notariales de referencia carecen de toda eficacia para invalidar una elección:

Considerando que los electores D. Juan Ucero y D. Blas Campo se hallan inscritos en las listas electorales como electores, y por lo tanto pudieron legalmente emitir sus sufragios, toda vez que según el artículo 42 de la ley Electoral, el derecho á votar se acredita únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de dichas listas, sin que para ello sea obstáculo la certi-

ficación que se presenta de haberse nombrado consejo de familia para la incapacidad tutela del Sr. Ucero, así como tampoco la expedida por el Alcalde respecto de D. Blas Campo, afirmando que es sordo-mudo de nacimiento, pues ni están comprendidos en las prohibiciones que establece el artículo 3.º de la ley Electoral, ni el Alcalde tiene competencia para expedir esta clase de certificaciones:

Considerando que no se demuestra tampoco que la Junta de escrutinio no cumpliera lo prevenido en el artículo 51 de la ley, ni del acta que se une al expediente aparece infracción legal que corregir:

Considerando que respecto al electo D. Damián Antón no se justifica que se halle incurso en causa alguna de incapacidad, y aunque se intenta demostrar con una certificación del Secretario del Juzgado municipal, que en el año 1913 el Concejal aludido fué condenado por dicho Tribunal, en unión de otros, á ocho pesetas de multa, esta no es causa legal para incapacitarlo, ni está comprendido en ninguno de los casos que establecen las leyes Municipal y Electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, que validó la elección de Concejales verificada el 11 de noviembre último en Quintanar de la Sierra, y con capacidad al electo D. Daniel Antón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1918.—García Prieto. —Sr. Gobernador civil de Burgos.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 3 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

#### Obras públicas.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de de Villavieja, referente al proyecto de construcción de un puente sobre el rio Arlanzón, en jurisdicción de Villavieja.

Resultando de dicho expediente haber cumplido con lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de 6 de julio de 1877, para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de abril del mismo año, sin que durante el plazo de 15 días, en que ha sido sometido el proyecto á información pública, se haya presentado reclamación alguna, según consta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villavieja.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que puede aprobarse el proyecto, con las condiciones fijadas para la construcción en el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos legales, y que son de estimar las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas á los efectos de la más sólida construcción del puente proyectado; este Gobierno, accediendo á lo solicitado, ha resuelto aprobar el referido proyecto de construcción del puente sobre el rio Arlanzón, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Valeriano Ruiz Cisneros en 15 de marzo último, sujetándose su construcción á las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutaran bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, debiendo realizar el Sr. Ingeniero Jefe, además de la visita anual, otra extraordinaria, de forma que una coincida con el reconocimiento de la cimentación de las pilas y otra con el hormigonado de los tramos. Los gastos que originen estas visitas serán abonados con arreglo á la Instrucción vigente por el Ayuntamiento de Villavieja de Muñó.

2.º Se sustituirá el hormigón de cal hidráulica para el cimiento de las pilas, por otro hormigón de cemento con la dosificación de 200 kilogramos de cemento por metro cúbico.

3.º En el pliego de condiciones facultativas se añadirá la condición de que el cemento ha de cumplir las condiciones exigidas por el pliego de facultativas aprobado por Real orden de 29 de octubre de 1914, expresando la dosificación del hormigón de cemento fino moldeado en peso á razón de 300 kilogramos por metro cúbico de hormigón.

4.º A fin de evitar todo perjuicio á los ribereños, contiguos al puente, antes de ejecutar las pequeñas obras de encauzamiento que se señalan en el proyecto, como accesorias, se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto de la misma ó si el Sr. Ingeniero Jefe lo estimase suficiente, se limitaría el Director ó Inspector facultativo de las obras á indicárselas en una de las visitas que hiciere á ellas.

5.º Para la ejecución de las obras regirá el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903 y la Instrucción para la contratación de servicio provincial y municipal.

6.º Antes de entregar las obras al tránsito público se procederá á la recepción y pruebas de la misma por el Ingeniero Jefe de la provincia, siendo los gastos que esto origine de cuenta del Ayuntamiento de Villavieja de Muñó.

Burgos 13 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Habiéndose solicitado por Don Francisco Ortiz, Alcalde del pueblo de Grisaleña, y en representación del mismo la declaración de utili-

dad pública del camino vecinal de Grisaleña á la carretera de Madrid á Francia, en el kilómetro 288, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante 15 días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia.

Dentro del citado plazo de 15 días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podran reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de 15 días, á partir del anterior, remitirán, con su informe, los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Burgos 14 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

#### Circulares.

Con esta fecha concedo autorización á D. Gerardo Moreno Blanco, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte de Las Cortas sito en término de Cueva de Juarros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, con el fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 15 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que, con esta fecha, he concedido á favor de D. Guillermo López José Claudio de Gibert, vecino de Santurce, vedado de caza de los terrenos del pueblo de Betarres, (Junta de la Cerca), exceptuándose de tal concesión el monte del Estado titulado Regoyo, sito en dicho término municipal.

Burgos 15 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

#### SUBSISTENCIAS

##### Consumo de gasolina.

Bonos concedidos durante la primera quincena del mes actual:

Número 1039. — Día 14. — Bono por 210 litros de gasolina á favor de D. Martín Simón, para la conducción del correo durante la segunda quincena de este mes, entre Burgos y Villanueva de Argaño, y que le facilitó el Sr. Administrador princi-

pal de Correos, que la tiene en depósito.  
Número 1040. — Día 14. — Bono por 472'5 litros de gasolina á favor de D. Florentino Alvarez, para la conducción del correo durante la segunda quincena de este mes, entre Burgos y Salas de los Infantes, y que le facilitó el Sr. Administrador principal de Correos, que la tiene en depósito.

Burgos 15 de junio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, á contar de la fecha de la

publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Tost (Juan) y Gómez (Nicasio), comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á satisfacer la multa de 256 pesetas, divisibles entre ambos, ó sufrir el arresto supletorio equivalente, á que han sido condenados en causa por contrabando.

Dado en Burgos á 13 de junio de

1918.—Luis Zapatero.—Por su mandado, P. H. Damián Cantero.

### Castrogeriz.

#### Requisitoria.

Abellón Hellán (Julián), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en León, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Castrogeriz.

Castrogeriz 7 de junio de 1918.—El Juez de instrucción, Luis Casuso.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

### Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar mediante subasta pública en los Ayuntamientos que á continuación se citan y como adición al Plan de 1917 á 1918, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 181, de fecha 12 de noviembre último, y á lo dispuesto en la Real orden de 9 de febrero de 1909, publicada en el citado BOLETIN OFICIAL, número 153 de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Palazuelos la Sierra.	Palazuelos.....	Majadal.....	>	>	>	13	836	En el monte.—Aprovechamiento de 13 estéreos de leña de roble picada y 9000 kilogramos de carbón procedente de corta fraudulenta.....	>	1	15 julio
Canicosa.....	Canicosa.....	Depósito.....	>	223	43	>	1075	Depósito.—Aprovechamiento de 223 piezas de pino.....	>	1	Idem.
Valle de Valdelaguna	Huerta de arriba..	La Dehesa.....	>	16	7'284	>	360	Aprovechamiento de 16 piezas de pino decomisadas.....	>	1	Idem.
Espinosa Monteros..	Berrueza.....	Depósito.....	>	6	2	>	50	Aprovechamiento de seis piezas de roble decomisadas.....	>	1	Idem.
Jurisd. San Zadornil	S. Zadornil y otros	Arcena.....	140	>	60	>	300	En todo el monte.—Aprovechamiento de 140 pinos desarraigados.....	2	2	Idem.
Merindad de Montija	Loma.....	Depósito.....	>	2	3	>	90	Depósito.—Aprovechamiento de dos piezas de roble.....	>	1	18 id.
Valle de Mena.....	Bortedo y otros...	D. Ordunte.....	>	>	>	600	900	Aprovechamiento de 600 estéreos de leñas sofamados por un incendio.....	2	2	20 id.

Burgos 12 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrogeriz.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Castrogeriz 14 de junio de 1918.  
—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 16 de junio de 1918.—El Alcalde, Eustasio Torres.

### Alcaldía de Albillos.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albillos 10 de junio de 1918.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Nuez de abajo.

### Alcaldía de Revilla del Campo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 13 de junio de 1918.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Pedro Abarca.

Hontanas.

Hontoria del Pinar.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cornudilla.

Villamartin de Villadiego.

Villadiego.

Arenillas de Villadiego.

Hortiguéla.

Castil de Peones.

Respecto de rústica y urbana:

Santo Domingo de Silos.

### Alcaldía de Castil de Peones.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta villa, con el haber anual de 450 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicha vacante, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la fe de buena conducta, en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente de ser insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castil de Peones 11 de junio de 1918.—El Alcalde, Ezequiel Sáiz.

### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 5 del próximo mes de julio, á las once horas,

se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los

efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

**Para el Parque de Burgos.**

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

**Para el Depósito de Bilbao.**

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

**Para el de Santander.**

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

**Para el de Palencia.**

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de julio.

Burgos 12 de junio de 1918.—Vicente Franca.

**Modelo de proposición.**

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... á... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo

prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrecen son de producción nacional.

..... de ..... de 191...

Firma y rúbrica.

**Parque de Intendencia de la Coruña.**

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

**Artículos que son objeto del concurso.**

Para el Parque de la Coruña.  
Harina de 1.ª y de todo pan.  
Cebada, avena y habas.

Paja trillada de Castilla.  
Leña y carbón vegetal.  
Carbón de cok y de hulla.  
Petróleo.  
Paja larga.  
Sal común.

**Para el Depósito de Ferrol.**

Harina de todo pan.  
Cebada.  
Paja trillada de Castilla.  
Leña y carbón vegetal.  
Carbón de cok y de hulla.  
Petróleo.  
Paja larga.

**Para el de Lugo.**

Harina de todo pan.  
Cebada.  
Paja trillada de Castilla.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Petróleo.  
Paja larga.  
Sal común

Coruña 10 de junio de 1918.—El Director, Luis Ruiz.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

**Anuncios particulares**

**Alcaldía de Cayuela.**

Según me comunica el vecino de este pueblo, Francisco Minguez González, en la tarde del 17 de mayo último, á la salida del mercado de ganados de Burgos, se le arrimaron al suyo dos reses lanaras, ó sea dos borros de año, cuyas señas son las siguientes: de raza al parecer serrana, mochos y con muesques en ambas orejas.

La persona que se considere dueño de ellos puede pasar á recogerlos, previas las pruebas y pago de gas-

tos ocasionados, en esta Alcaldía, en donde se encuentran depositados, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la ley de reses matorrenas.

Cayuela 5 de junio de 1918.—El Alcalde, Rosendo Arce.

**BANCO DE ESPAÑA  
BURGOS**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 5736, expedido por esta Sucursal en 28 de marzo de 1901 á favor de D.ª Antonia Lazcano Arana, importante pesetas nominales 2500, en títulos de amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco y artículo 6.º de las instrucciones, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 19 de junio de 1918.—El Secretario, Vicente Llorente.

2-3

**ISIDRO PLAZA  
BANQUERO**

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

**CAJA DE AHORROS  
DEL**

**BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

IMPRESA PROVINCIAL